4186
4187
4188

. TITULO DE DOMINIO DE DON
[redacted]
Casa y Sitio Nº [redacted]
PREDIO "[redacted]"
PROVINCIA y DEPARTAMENTO DE MAGALLANES, COMUNA DE SAN GREGORIO

1249

ACTA DE ASIGNACION DE TIERRAS

En Santiago, a 10 de Agosto de 1973, comparece don HUGO DIAZ OYARZUN, chileno, casado, médico veterinario, cédula de identidad Nº 2.924.909 del Gabinete de Santiago, domiciliado en Santiago, calle Olivares Nº 1229, en su carácter de Vicepresidente Ejecutivo, según consta del Decreto Nº 149 del 17 de Julio de 1972, del Ministerio de Agricultura, y de representante legal de la CORPORACION DE LA REFORMA AGRARIA, persona jurídica de derecho público de su mismo domicilio y expone:

PRIMERO./ La Corporación de la Reforma Agraria, en adelante "la Corporación", es dueña, por haberlo adquirido por expropiación del predio rústico denominado "ESTANCIA PUNTA DELGADA", ubicada en la provincia y departamento de Magallanes y comuna de San Gregorio, e inscrito a su nombre a fojas 632 Nº 991 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas, correspondiente al año 1973, y que según sus títulos tiene los siguientes deslindes generales:

Hijuela Nº Dos: Norte, República Argentina; Sur, Estrecho de Magallanes; Oriente, el meridiano de la longitud 68º, 53 minutos, 20 segundos; Poniente, el meridiano de longitud 69º 8 minutos O. de G.

Hijuela Nº Tres: Norte, República Argentina; Sur, Estrecho de Magallanes; Oriente, el meridiano de longitud 69º, 8 minutos; Poniente, el meridiano de longitud 69º, 20 minutos O. de G.

Hijuela Nº Cuatro: Norte, República Argentina; Sur, Estrecho de Magallanes; Oriente, el meridiano de longitud 69º, 25 minutos; Poniente, el meridiano de longitud 69º, 32 minutos, 40 segundos O. de G.

Hijuela Nº Cinco: Norte, República Argentina; Sur, Estrecho de Magallanes; Oriente, el meridiano de longitud 69º, 32 minutos, 40 segundos O. de G.; Poniente, el meridiano de longitud 69º, 40 minutos O. de G.

Hijuela Nº Ocho: Norte, el paralelo de latitud 52º, 13 minutos, 30 segundos; Sur, el paralelo de latitud 52º, 20 minutos; Oriente, el meridiano de longitud 69º, 40 minutos O. de

mil doscientos ochenta y siete 1287

Hijuela Nº Nueve: Norte, República Argentina; Sur, el paralelo de latitud 52º, 13 minutos, 30 segundos; Oriente, el meridiano de longitud 69º, 40 minutos O. de G.; Poniente, el meridiano de longitud 69º, 45 minutos O. de G.

Hijuela Nº Diez: Al Norte, República Argentina; al Sur, el paralelo de latitud 52º, 13 minutos, 30 segundos; al Oriente, meridiano de longitud 69º. 45 minutos O. de G.; Poniente, el meridiano de longitud 69º, 50 minutos O. de G.

Hijuela Nº Once: Al Norte, el paralelo de latitud 52º, 13 minutos, 30 segundos; al Sur, el Estrecho de Magallanes; al Oriente, el meridiano de longitud 69º, 50 minutos O. de G.; y al Poniente, el meridiano de longitud 69º, 54 minutos O. de G.

Hijuela Nº Doce: Al Norte, el paralelo de latitud 52º, 13 minutos, 30 segundos; al Sur, el Estrecho de Magallanes; al Oriente, el meridiano de longitud 69º, 54 minutos O. de G.; al Poniente, el meridiano de longitud 69º, 58 minutos O. de G.

Hijuela Nº Trece: Al Norte, paralelo de latitud 52º, 7 minutos, 40 segundos; al Sur, el paralelo de latitud 52º, 13 minutos, 30 segundos; al Oriente, el meridiano de longitud 69º, 50 minutos O. de G.; al Poniente, el meridiano de longitud 69º, 58 minutos O. de G.

Hijuela Nº Catorce: Norte, República Argentina; Sur, el paralelo de latitud 52º, 7 minutos, 40 segundos; Oriente, el meridiano de longitud 69º, 50 minutos O. de G.; Poniente, el meridiano de longitud 69º, 58 minutos O. de G.

Los deslindes actuales de parte de la "Estancia Punta Delgada" hoy Cooperativa de Reforma Agraria Asignataria "CAÑADON GRANDE" son los siguientes:

Norte : Hitos del VIII al XVIII del límite con la República Argentina y terrenos cedidos al Servicio Agrícola Ganadero.

Sur : Asentamiento "Bernardo O'Higgins" hoy Cooperativa de Reforma Agraria Asignataria "Bernardo O'Higgins" Limitada y Estrecho de Magallanes.

Oriente : Estancia "Los Pozos"

Poniente: Estancia "La Portada", Estancia "Brazo Norte" y en parte con la Cooperativa de Reforma Agraria Asignataria "Bernardo O'Higgins".

SEGUNDO./ El predio antes individualizado ha sido asignado a una Cooperativa de Reforma Agraria Asignataria "CAÑADON GRANDE" Limitada, por Acta de esta misma fecha, con las exclusiones que en ella se señalan, entre las que se cuentan los sitios asignados en dominio individual de una superficie aproximada de 14 hectáreas en total y que se individualizan en el plano que se archivará en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raices de Punta Arenas.

TERCERO./ La presente Acta de Asignación se refiere en forma exclusiva a la casa y sitio Nº [redacted] que tiene una superficie aproximada de 1.000 metros cuadrados y los siguientes deslindes particulares:

1288

[redacted] : [redacted]

[redacted] : [redacted]

[redacted] : [redacted]

[redacted] : [redacted]

CUARTO./ El Vicepresidente Ejecutivo comparecientes, en cumplimiento del Acuerdo de Consejo de la Corporación Nº [redacted] de fecha [redacted] de [redacted] de 1973 y de conformidad con lo prescrito en el artículo 74 de la Ley Nº 16.640 viene en expedir la presente Acta de Asignación, mediante la cual transfiere el dominio de la casa y sitio Nº [redacted] individualizado en en la cláusula anterior y que en adelante se denominará "tierra asignada", al campesino socio de la Cooperativa de Reforma Agraria Asignataria [redacted] Limitada, don [redacted] que se denominará en adelante "el asignatario".

QUINTO./ La tierra asignada junto con los derechos que le corresponden al asignatario como socio de la referida Cooperativa, constituyen una unidad agrícola familiar indivisible.

SEXTO./ La tierra asignada se transfiere como cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra, con todo lo edificado en ella, con sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, sin más gravámenes ni prohibiciones que los que se establecen más adelante; no se comprenden en la asignación derechos de aprovechamiento de agua para regadío.

SEPTIMO./ El precio de la asignación es la suma de E° [redacted] que el asignatario pagará de la siguiente manera: a) Con E° [redacted] al contado, que la Corporación declara haber recibido; y b) El saldo de E° [redacted] en 20 cuotas anuales, iguales y sucesivas de E° [redacted] cada una que el asignatario deberá pagar a la Corporación, el día 30 de Abril de cada año, pudiendo pagarla sin interés penal hasta el 1º de Junio del mismo año. La primera cuota se hará exigible el 30 de Abril del año que corresponda al término del segundo año agrícola en que se inscriba la presente Acta, en el Conservador de Bienes Raices que corresponda, pudiendo ser pagada también sin interés penal hasta el 1º de Junio de ese año. El 70 % del valor de cada cuota se reajustará en una proporción igual a la variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo, entre el mes calendario anterior a aquel en que se tomó el acuerdo de asignación a que se refiere la cláusula cuarta de esta acta, y el mes calendario anterior a aquel en que se efectue el pago.

Al mismo tiempo cada cuota devengará un

mil doscientos ochenta y nueve 3,1289

interés del 3% anual a contar de la fecha de la inscripción de esta Acta en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces que corresponda. No obstante ésto, las tres primeras cuotas anuales de este saldo no devengarán interés alguno. En caso de mora, el interés penal será del 6% anual. Los intereses se calcularán sobre el monto de la respectiva cuota y sobre el 50% del reajuste que a ella le corresponda, tanto este interés como el reajuste aludido, deberán ser pagados conjuntamente con la cuota correspondiente. El no pago oportuno de una sola cuota del saldo de precio, sus intereses y reajustes, dará derecho a la Corporación para hacer exigible el pago total de la obligación o de la suma a que estuviere reducida, como si fuera de plazo vencido. El asignatario queda autorizado para pagar anticipadamente el todo o parte del saldo de precio, en cuyo caso, el reajuste se calculará hasta el mes calendario anterior a aquel en que se efectue el pago anticipado o el abono. En caso de pagos anticipados, el asignatario tendrá además, derecho a los beneficios que establezca el reglamento correspondiente.

OCTAVO./ El asignatario está sujeto a las siguientes obligaciones: 1º Pagar el precio de la tierra asignada, sus intereses y reajustes y tener su morada en ella; 2º Pertenecer a la Cooperativa de Reforma Agraria respectiva; 3º Efectuar, dentro del plazo que la Corporación o la Cooperativa le señale, las mejoras que se indiquen; 4º Solicitar autorización de la Corporación o de la Cooperativa respectiva para efectuar mejoras en la tierra asignada, bajo sanción, si no lo hiciere, de perder el derecho a cobrar su valor si ella volviere a poder de la Corporación; 5º Someter al arbitraje del Vicepresidente Ejecutivo, o del abogado de la Corporación que éste designe en calidad de árbitro arbitrador, tanto en el procedimiento como en el fallo, y sin ulterior recurso, cualquiera cuestión que se suscitare con los demás asignatarios, relacionada con el uso y goce de la tierra asignada; 6º Permitir el libre acceso a la tierra asignada a los funcionarios de la Corporación o de la Cooperativa que acrediten su calidad de tales; 7º Ayudar con trabajo personal o contribuir con dinero, en la proporción que corresponda, para mantener en buen estado los caminos interiores del predio individualizado en la cláusula primera de esta Acta, y ejecutar las demás obras de carácter general que la Corporación o la Cooperativa respectiva determinen; 8º Llevar de acuerdo con las disposiciones de la Cooperativa y la Corporación las anotaciones indispensables de contabilidad y estadísticas que permitan conocer su situación económica y proporcionar los datos que éstas le requieran; 9º Aceptar que la Corporación designe interventor en el caso de incumplimiento grave de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente instrumento, sin perjuicio de las demás acciones que la Corporación pueda entablar en su contra; 10º Cumplir oportunamente sus obligaciones pecuniarias con la Corporación y la Cooperativa correspondiente.

mil doscientos noventa

1290

4.

NOVENO./ El asignatario queda sujeto a las siguientes prohibiciones: 1º De enajenar en todo o en parte, la tierra asignada salvo que la Corporación lo autorice y así lo apruebe la respectiva Cooperativa; 2º De dividir la tierra asignada, salvo que la Corporación lo autorice; 3º De dar la tierra asignada en arrendamiento o en cualquiera otra forma para su explotación por terceros o entregarlas en mediería, sea total o parcialmente, salvo autorización expresa de la Corporación y de la Cooperativa; 4º De gravar la tierra asignada en cualquier forma, sin previa autorización del Consejo de la Corporación; 5º De practicar el comercio de expendio de bebidas alcohólicas en la tierra asignada por sí o por terceros. Serán nulos absolutamente los actos y contratos que infrinjan lo dispuesto en los números 1, 2, 3 y 4 precedentes.

DECIMO./ Si el asignatario infringiera alguna de las obligaciones o prohibiciones señaladas en las cláusulas anteriores, podrá declararse la caducidad del título de dominio por el Tribunal Agrario Provincial respectivo, a petición de la Corporación.

DECIMO PRIMERO./ La tierra asignada queda gravada con primera hipoteca en favor de la Corporación. Dicha hipoteca garantiza el pago del saldo insoluto de precio, sus intereses y reajustes y todas y cada una de las deudas directas o indirectas de cualquier clase que el asignatario haya contraído o posteriormente contraiga con la Corporación.

DECIMO SEGUNDO./ La tierra asignada queda gravada, desde luego, con servidumbres gratuitas de acueducto y tránsito en favor de las demás unidades constituidas o que se formen en el predio individualizado en la cláusula primera, para el paso de los canales, desagües y caminos que la Corporación o la Cooperativa respectiva determinen abrir o establecer.

DECIMO TERCERO./ La tierra asignada será inembargable durante el plazo de 30 años contados desde la fecha de la inscripción de esta Acta en el Conservador de Bienes Raíces, salvo en el caso de incumplimiento de obligaciones constituidas en conformidad al número 4 de la cláusula novena de esta Acta, como de obligaciones provenientes de créditos otorgados por la propia Corporación, el Fisco, el Instituto de Desarrollo Agropecuario, la Corporación de Fomento de la Producción y otras instituciones o empresas del Estado en las que éste tenga aporte de capital o representación.

DECIMO CUARTO./ A la presente Acta se entenderán incorporadas las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 16.640, sus decretos, reglamentos y sus modificaciones.

DECIMO QUINTO./ Presente a este acto don [redacted] chileno, campesino, socio asignatario de la Cooperativa de Reforma Agraria Asignataria [redacted] Limitada, domiciliado en [redacted], cédula de identidad Nº [redacted] de [redacted] quien expone que acepta en forma expresa y sin restricciones el Acta de Asignación que antecede, declarando conocerla en todas sus partes y, en especial, las obligaciones y prohibiciones que se le imponen, y a las que se somete. Declara, además que está en posesión de la tierra asignada, la que ha recibido a su entera satisfacción, que no es propietario de otro predio rústico de superficie superior a la de la unidad agrícola familiar y, finalmente, que para todos los efectos legales que emanen de esta asignación y, en general, para todas las relaciones con la Corporación de la Reforma Agraria, fija su domicilio en la ciudad de [redacted].

DECIMO SEXTO./ Se faculta al portador de copia de esta Acta, autorizada por el Secretario General de la Corporación, para requerir del Conservador de Bienes Raices correspondiente la inscripción del dominio que se transfiere por ella. Asimismo, se faculta al portador de extractos autorizados de la misma, para que requiera las inscripciones de hipotecas, servidumbres, prohibiciones y privilegios de inembargabilidad que por esta Acta se constituyen. [redacted]

ES COPIA FIEL
SANTIAGO,

SECRETARIO GENERAL
CORPORACION DE LA REFORMA AGRARIA

Imptos. : E° .....
Dchos. : E° 50.—
Total : E° 50.—

Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las Culturas
las Artes y el Patrimonio

Archivo
Nacional
de Chile

COPIA AUTORIZADA

CERTIFICO que, la presente copia, compuesta de 11 carillas, está conforme con el original que rola a fojas 1286, N° 1249, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Magallanes del año 1973.

Las subinscripciones, si así correspondiere, se adjuntan al presente documento.

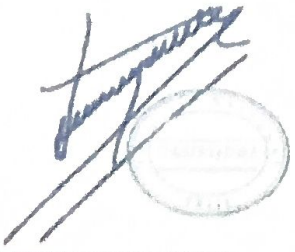

ormación de Firma Electrónica

rmante	Fecha de Firma	Válido Hasta
TRICIA CAROLINA HUENUQUEO CANALES	2025-06-30 13:15	2025-09-26 13:15
RL de Verificación	Código de Verificación	
p://validacionfe.patrimoniocultural.gob.cl/validacion	66D943FFD9CF2EF4C45FB6ED29D74927A8CA40CFF28C6DFA6C3F9C76EF1[illegible]	

rvicio Nacional del Patrimonio Cultural

Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

JTV./3094/2025.

CERTIFICADO DE DOMINIO

CERTIFICO que, revisado el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Magallanes, la inscripción que rola a fojas 1286, N° 1249 del año 1973, a nombre de **JOEL JESUS LEIVA TAPIA,** no registra subincripciones.

Los Registros de Propiedad posteriores al año 1973, no han ingresado a la custodia de este Archivo.

Información de Firma Electrónica
Firmante
[illegible]
Fecha de Firma
[illegible]
Válido hasta
[illegible]
Rol de Verificación
[illegible]
Código de Verificación
[illegible]
Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

TGR Tesorería General de la República

Aviso Recibo Tesoreria

Nombre	LEIVA TAPIA JOEL JESUS		Folio	0007	3155101225
Dirección	0000 CANACOON GRANDE 28		Comuna	0008	SAN GREGORIO
RutRol	0000 3155101087225-3	Formulario 30	Vencimiento	0015	30-06-2025

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
ROL-SUBROL	0010	05101-087	CUOTA-AÑO	0040	2-25
TIPO DE ROL	0100	0	FEC. EMI. CARGO	9215	20250327
CONTRIB.MUNICIPAL	0154	2.381	0,025%AVAL AFECTO	0200	58

Valido Hasta	30-06-2025	TOTAL A PAGAR PLAZO	91	2.449
Fecha Emision	30-06-2025			

CID

0630010045882506300301261 5

- Documento generado a las 10:19
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.
- Acogido al Art. 13 Ley N° 20956.



N
REPUBLICA DE CHILE
CORPORACION DE LA REFO AGRARIA
SUB-PROGRAMA DE ASIGNACION
PROYECTO DE ASI ACION
CAÑADON NDE
PROV. MAGALLANES
DEPTO
COM. SAN GREGORIO
ESCAL 1000
SERGIO
PROYECT
QUESWEIN
TECNICO
DIBUJO PLANIMENTURA
O 1973
RIO CAÑADON GRANDE
CALLE
TASE
25
26
27
28
29
30
31
32
33
35
36
40
41
42
43
54
Posesion y Burgenes